

# EL MAGISTERIO ESPAÑOL.

## PERIÓDICO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

ÓRGANO GENERAL DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA.

DEFENSOR DE LOS INTERESES Y DERECHOS DE LOS CATEDRÁTICOS Y MAESTROS.

Redacción y Administración,  
calle de Valverde, núm. 8, pral.

EL MAGISTERIO ESPAÑOL.  
SE PUBLICA SEIS VECES AL MES LOS DIAS  
5, 10, 15, 20, 25 y 30.

PRECIOS DE SUSCRICION.

ESTRANJERO.	TRIMESTRE	7 fr.
ESTRANJERO.	SEMESTRE	28 id.
ESTRANJERO.	UN AÑO	24 id.
ULTRAMAR.	UN AÑO	7 pesos.
CONTINENTE AMERICANO.	UN AÑO	7 1/2

COLABORADORES: LOS SEÑORES CATEDRÁTICOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS SIGUIENTES:

D. Fermín Caballero	Es. Ministro.	D. José de Somera y Llanos	Universidad de Barcelona
Juan Chavarril	Universidad Central.	José R. de Luaco	Id. de Barcelona.
S. Nieto y Pradergast	Id. Id.	José Lazo	Id. de Salamanca.
Santiago de O. Azaga	Id. Id.	José Mosseter	Escuela de Minas.
Gabriel de la Puerta	Id. Id.	Joaquín M. Sarroch	Id. de Comercio.
Lázaro Bardón	Id. Id.	Luis M. Utray	Id. Id.
Alfredo Adolfo Camós	Id. Id.	J. María Linares	Id. Normal Central.
Emilio Castelar	Id. Id.	Francisco de P. Rojas	Id. Industrial de Barcelona
Tomás Sentero	Colegio de San Carlos.	Ramón Llorca	Id. Veterinaria de Madrid.
Federico Benjumeda	Facultad de Medicina de Cádiz.	Mauri M. J. de Galdos	Instituto del Noviciado.
Antonio Lasso	Universidad de Santiago.	Joaquín María Fernández Carda	Id. de San Isidro.
Gratiano Bora	Id. de Zaragoza.	Leocadio Pagastruendes	Escuela de Arquitectura.
Eugenio Alau	Id. de Valladolid.	José Casado de Aizal	Id. de Pintura y Escultura.
		Antonio Blanco Fernández	Dir. de la E. P. de la Habana.

Se suscribe en la Administración,  
calle de Valverde, núm. 8, pral.  
ó por carta al Director del periódico,  
y en las principales librerías.

EN LA ISLA DE CUBA  
el único autorizado para recibir suscripciones es D. A. Chas  
Propaganda literaria, calle de O'Reilly, Habana.

El pago será adelantado en libranzas  
del giro matas, letras  
de fácil cobro, ó en sellos de franqueo  
con carta certificada.

Los anuncios y comunicados, á precios convencionales.  
Las cartas que exigen contestacion,  
deberán ir acompañadas del sello ó sellos  
correspondientes para verificarlo.

DIRECTOR Y PROPIETARIO:  
EMILIO RUIZ DE SALAZAR Y USATEGUI.

### SECCION ORGÁNICA.

#### LA ENSEÑANZA RELIGIOSA.

##### II.

##### Falsos fundamentos de sus enemigos.

No nos ocupamos de los absurdos propósitos, ni de los monstruosos alardes de impiedad que manifiestan los más exaltados en odio á la religion; por sí mismos están calificados y no hay necesidad de hacer mencion de sus aberraciones, estimulándolos á excederse á sí mismos en el camino de baldicion que siguen.

Vamos á ocuparnos de los falsos pretextos que invocan los que pretenden defender con apoyo de la razon la enseñanza laica, en cuyas tendencias hemos dicho que no se advierte ni remotamente el deseo de que la instruccion mejore, sino de que el gran balladar de las corrientes demagógicas, la religion, no influya en los destinos del porvenir.

La obligacion legal de la enseñanza y la libertad de conciencia, son los fundamentos en que apoyan los enemigos de la enseñanza religiosa sus ataques, y como precedente alegan lo que ellos ven se realiza en Holanda y en los Estados Unidos.

La enseñanza de la religion tal como hoy se practica en las escuelas, no se opone á que el principio tan necesario de la obligacion legal se mantenga en su vigor, no se opone tampoco á esa libertad de conciencia que tanto se defiende por los que en las pueden apreciar; la enseñanza religiosa es inseparable de toda educacion sana y completa, y si la física ó intelectual, pueden dar á la patria ciudadanos ilustrados y robustos, aquella desarrollando las buenas cualidades del corazon, que aumentan el valor de las demás, y constituyen el verdadero mérito del hombre, le hace capaz de bien y de la dicha de su patria.

Con el respeto á todas las creencias, está garantida la libertad de conciencia, y ya dispuesto no reciban la enseñanza religiosa los niños, los padres así lo manifiestan, es claro que ni aquella ni el principio de la obligacion legal son fundamentos para querer proscribir aquella de las escuelas.

Ya han pasado los tiempos en que se cerraban las escuelas cristianas y el paganismo se hacia obligatorio, ya tambien los en que se obligaba á los cristianos á acudir á las escuelas católicas; pero pasan ni pasarán los que, cada vez de un modo más cierto y evidente, demuestran que la religion no puede ser la autoridad no puede vigilar, que adonde el legislador y los códigos no alcanzan, que previene multitud de abusos y corrige los vicios y las faltas que sin ella, tomando más fuerza cada dia, amenazan romper toda disciplina, como ha dicho un célebre prelado «corrige los defectos, reprime los vicios nacientes, hace respetar la decencia, el orden y la paz....» Si la reli-

gion con su dulce y poderoso imperio se destierra del corazon del niño, no habrá para él más tarde medio entre la extrema licencia ó el extremo servilismo.

Pero á todo esto se dirá que no se pretende del todo que los niños no adquieran la enseñanza religiosa, sino que se destierre de las escuelas y que quede al cuidado del clero ó de los padres de familia, en cuyo apoyo y para defenderse en estas últimas trincheras refuerzan sus razonamientos poniendo como precedente de sus aspiraciones lo que se practica en Holanda y en los Estados Unidos. Mas como siempre acontece, muy rara vez al tomar ejemplo de otras naciones se dice mas que aquello que conviene á las miras de los que las traen á colacion de sus argumentos.

Cansados estamos ya de oír lo que dicen que es la libertad de los Estados Unidos y de Suiza, etcétera, etc., y en verdad que estudiando el asunto despacio, bien merecen los que por legitimar sus absurdas aspiraciones la ponen por ejemplo, que se les condenase por unos cuantos años á disfrutar de lo que tan prendados se muestran.

Vemos así que los sectarios de la escuela laica aparentan desconocer lo que en Holanda y en los Estados Unidos acontece respecto á la enseñanza religiosa, en los que por causas que de ningun modo pueden afortunadamente alegarse en España, y que por lo tanto quita su fuerza al ejemplo, se quiere poner la escuela á salvo de las diversas comuniones que coexisten, para evitar las perturbaciones que en ellas introdujera el proselitismo religioso. Ciertamente es, pues, que la enseñanza en esos países excluye los dogmas particulares; pero no es ménos cierto que comprendiendo que la educacion no puede ser verdadera, y como dice el art. 22 de la ley de la República de Batavia, que el fin de la instruccion popular es el ejercicio de las virtudes sociales y cristianas, la fisonomía de la escuela americana y holandesa, demuestra que están impregnadas de las ideas religiosas; así es en efecto, pues que jamás comienzan las clases sin actos de oracion y meditacion cristianas.

Los ejemplos alegados, son pues, en primer lugar recusables por falta de paridad para la comparacion y además contraproducentes, pues que demuestran la importancia soberana que se concede, como no podia ménos de concederse, al sentimiento religioso en la educacion dentro de la misma escuela, sin perjuicio de que el clero y los Ministros de los cultos desidentes y en general los padres de familia, se ocupen de robustecer y ampliar la enseñanza religiosa.

Queda, pues, reducida esta cuestion á la mayor ó menor importancia que se le dé en la escuela, y sobre esto no podrán rechazar los partidarios de las mayorías una razon decisiva que les quita toda esperanza respecto á nuestra patria.

Recordamos unas palabras del célebre escritor Cousin: «la enseñanza de la iglesia tiene su preparacion en la enseñanza moral y religiosa dada en la escuela misma, que debe abrazar las partes esen-

ciales del cristianismo, á saber: las partes generales y las más indispensables del culto, sobre todo la moral y los fundamentos de esta moral, es decir, las verdades sobre las cuales descansa el cristianismo.» Es bien claro que esto es rechazado por los partidarios de la enseñanza laica, y nosotros, en nombre de los principios que ellos evocan como única fuente de derecho, les diremos que no se trata de hacer una política filosófica sino una política nacional, y que como estamos en tiempo de las mayorías, la escuela española de instruccion primaria debe cimentar su educacion en la enseñanza de nuestra religion, porque esto es la voluntad de la casi totalidad de los españoles, y esto es lo que debe ser respetado, pues que no se opone, como ya hemos demostrado, ni á la obligacion legal de la enseñanza, aunque se plantee severamente, ni á la libertad de conciencia tan cacarcada.

Los que se oponen á que se mantenga en su vigor la enseñanza religiosa, revelan bien claramente que prescindien de los principios políticos de que hacen alarde, y que solo en odio á la religion dirigen insensatos sus tiros, logrando contra su intento reanimar más y más los sentimientos que tanto les estorban para sus fines.

La enseñanza de la religion debe ser y será la base de la educacion española, y hoy más que nunca, en que los enemigos de la patria tratan de herirla profundamente á pretexto de soñadas fórmulas en que el crimen quiere aparentar personalidad política.

Cómo esta enseñanza debe darse, de qué modo pueden conjurarse los males que amenazan, será objeto de los próximos artículos.

Emilio Ruiz de Salazar.

Llamamos la atencion de nuestros lectores sobre el remitido que á continuacion insertamos por ser EL MAGISTERIO ESPAÑOL órgano de la Asociacion á que se refiere. En él verán con cuanta razon clamábamos porque las Juntas, así Central como provinciales, se constituyesen por el sufragio directo de los Maestros, y no arbitrariamente, como lo han hecho algunas, dando con ello lugar á cismas y disidencias que habiamos previsto, y á que se proteje contra sus disposiciones que necesariamente carecen de autoridad, por más respetables que sean los individuos que hoy las componen.

«Sr. D. Emilio Ruiz de Salazar y Usategui.

Muy señor mio, de mi consideracion y aprecio: Al dirigir á V. estas mal pergeñadas líneas, no es otro el objeto, que recordar lo que en el hombre cabe cuando está poseído de la pasion perniciosa del egoísmo: me explicaré en los términos que más fáciles me sean.

El hombre, único sér á quien el Supremo Criador, por singular privilegio de su admirable Providencia, formara á su imagen y semejanza; este sér creado es susceptible por su razon é inteligencia innatas, de amar á sus semejantes y de ejercer con ellos la caridad mas filantrópica y sublime; del mismo modo que la fragilidad de que está revestido, despierta y fomenta en él la pasion que se llama egoísmo; ó sea un amor immoderado hacia su propio bien, sin atender en lo general, al de los demás de su especie. Uno y otro lo puso en práctica el hombre poco despues de su creacion y sociedad; se ha repetido, se repite y repetirá constantemente hasta su fin. Esto es tan cierto, que en lo general la mayor parte de los vicios y malos hábitos de la sociedad humana, tienen su origen en el egoísmo. Este unas veces engendra en el hombre la pasion de zaherir (por envidia) á los demás, ora por sus hechos, ora por su conducta, con la mira de elevarse así mismo; olvidándose de que la verdadera grandeza no consiste en el detrimento de la de sus hermanos, en cuya base escalona la suya; otras produce en él la presuncion ó el orgullo, suponiendo en los otros peor condi-



de la de Maestros públicos de dicha provincia, se tomaron los acuerdos siguientes:

«Remitir á los Maestros de la provincia una circular á fin de que firmen un estado de lo que acrediten de los Ayuntamientos, con indicación de los conceptos que originen dichos créditos, con el objeto de formar un estado general que, juntamente con los principios que la Asociación considera deben tenerse en cuenta de primera enseñanza, se entregará á servir de base á una ley de primera enseñanza.»

«Nombrar una Comisión encargada de llevar á cabo dichos trabajos.»

«Nombrar otra Comisión para que pasase al palacio de la Excm. Diputación provincial con el fin de suplicar á la Comisión Diputación provincial: 1.º que tome cuantas providencias juzgue oportunas para que los Maestros cobren lo que les adeuda; 2.º que se sirva disponer se pague á dichos funcionarios lo que se les adeuda por derechos de enseñanza.»

«Finalmente, estudiado el proyecto de ley formulado por la M. I. Junta de primera enseñanza de dicha provincia, se acordó por unanimidad que dicho proyecto debía considerarse como atentatorio á la dignidad del Magisterio, y que por su poca elevación de miras, no estaba á la altura de la educación popular.»

«Lucida ha quedado la Junta provincial de Barcelona!»

Según leemos en nuestro apreciable colega *El Clamor del Magisterio*, el profesor de la escuela Normal de Maestros de Barcelona Sr. Vilamala, ha desaparecido y se ignora dónde se halla. El citado colega aconseja que se reciban con prevención cuantas noticias se hagan circular acerca de este asunto, pues al señor Vilamala una guerra sorda y pertinaz por motivos que al señor Vilamala no le da lugar a juzgar y antes bien honran su nombre y al mencionado profesor.

Celebraremos que esa desaparición sea momentánea y no ocasionada por ninguna desgracia.

Dice *La Gaceta de Instrucción Primaria*:

«Ha sido nombrado inspector de esta provincia D. Santiago Badillo, persona de quien tenemos los mejores antecedentes, y que viene lleno de buenos deseos á llenar su cometido: pero las condiciones en que se halla el país son tan anormales como pudieron ser las que atravesó su anterior, nuestro querido amigo, y no creemos que saque gran partido de sus excelentes dotes. No obstante, puede estar persuadido el Sr. Badillo que hallará en esta provincia un Magisterio digno, aplicado y respetuoso que le dará pocos disgustos, y autoridades celosas y amantes de la Instrucción, con lo cual tiene mucho en su favor, y en tanto esperamos mejores tiempos.»

«Sea bien venido el Sr. Badillo, y cuente con nuestro débil apoyo para todo cuanto en justicia y bien de la clase lo convenga.»

En los nuevos presupuestos del ministerio de Fomento se ha eliminado la cantidad que venía figurando para el eclesiástico encargado de la enseñanza de religión y moral en las Escuelas Normales de Maestros y Maestras.

Verdaderamente que dadas las actuales circunstancias esas asignaturas deben reemplazarse con las del amor libre y otras ejusdem generis.

Se ha publicado un librito en 16º titulado *Ley Provisional de Ejecución Criminal comentada* por C. Terán Puyól.

La utilidad de esta obra es evidente hoy que los ciudadanos han de hacer las funciones de juez en los jurados, pues aunque siempre debe conocer las leyes de su país, mucho más teniendo que desempeñar tan sugestivas funciones, cuyos deberes no llenaría bien si no conociera al menos de una manera elemental las reglas y prácticas que han de servirle de norma en el ejercicio de sus respectivos y trascendentes actos.

También ha publicado dicho señor un «Cuadro sinóptico de los aranceles judiciales para lo criminal.»

Recomendamos ambas cosas y llamamos la atención sobre el anuncio que verán nuestros lectores en su lugar.

En Valencia ha fallecido recientemente D. Pascual Blanc, Maestro de Instrucción primaria. Registrado lo que posca, se halló ascendido á la enorme cantidad de dos ochavos morunos. Todo indica que su muerte es debida á la falta de alimento y á la sobra de privaciones. Su cadáver fué protegido en la celda de Nuestra Señora de los Desamparados, así como en vida este infeliz desamparado por las autoridades y por el Gobierno español. Ciertamente que la República cuenta poco tiempo de existencia, y no es prudente ni lógico echarle toda la culpa del actual estado en que se halla el Profesorado de primera enseñanza; pero sin embargo, algo ha podido y debido hacer para aliviar sus miserias; por lo pronto, ahí tiene ese hecho glorioso con que engalanar su bandera.

¡Qué vergüenza para España!!

SECCION DOCTRINAL

BREVES CONSIDERACIONES

ACERCA DE LA INFLUENCIA DE LA LENGUA ARABE EN LA CASTELLANA.

(Consultar.)

Y si pasamos á los utensilios de cocina tenemos, *jarras, cacerolas, acetres, almirezos, candelas, bateas, y lasas*; de los de cama tenemos *almohadas, sábanas y jergones*; los de sala *sofa, alfombra, tabique, taca*; los nombres de objetos de vestir *tacon, zapatos, alfileres, corchetes, fajas, ribetes, alforzas, ojercas, abalorios, alfileres, y aun sospechamos que camisa*; los de guisos y platos *alhojón, alfileres y ascar*; (el *sacharum* latino que pasó por la lengua árabe), los de frutos de la tierra, *sandías, limones, naranjas, alcachofas, alcavocil, garrosas, albaricoques, albarchigos, alcachofas, bellotas, asafra, algarroba, aceite y aceitunas*; los de plantas y sus productos, *albahaca, alheli, asuzena, mineral, alhayalde, alcanfor alhucema*; los de productos de capacidad y peso, *azogue, asufre, y asufar*; los de medidas *fanega, cakis, celemin, almud, arredes, arrobs, quintal, quintale, fanega*; y venido á nuestra lengua por el intermedio de los árabes, *montura y arriería*, como *alcavala, jarras, albarra jaquima*, *partimientos musicales rabel, adufe, atabal, shahli, tambor*; los de remedia *alcanfor, alcañal, alcañal, alcañal, alcañal, alcañal*; los de guerra, *algarada, saga, alferes*, por las que quieren algunos inductos en el árabe hacerlo derivar del *español* latino, *almocadem, almogabar, almena* (tal vez del

latino *manía* venido por el intermedio del árabe); los de administración *alguacil, alcalde, alcader, aduana, alamin, almorjise, almotacen, mesta*; los de establecimientos públicos, como *taberna, alhondiga, fonda, almacén, alfarería*; los de juegos *ajedrez, alfil, jaque-mate*, y otros muchos de diversas especies, tales como *gacela, asesino, mayfi, azacan, sorbo, sorber, jarabe, jarope, algebra, alcazar, alcohol, atahud*, sin contar los nombres propios de dignidades como *califa, emir, sultan*, que han pasado al castellano con ninguna ó ligera influencia y el conocido calificativo *Cid* aplicado á Rodrigo Díaz de Vivar.

Nótase también en nuestra lengua esta influencia en los nombres propios de poblaciones tanto más cuanto más caminamos hacia el sur. El gran número de *Medinas*, los repetidos nombres de *Alantara y Alcalá*, al que hay que unir los de *Calatayud y Calatayaz* etc. (1), las poblaciones que empiezan por la sílaba *ben* como *Benimahoma, Benimuslem*, y tal vez *Viaromá*, los conocidos nombres de *Gibraltar y Tarifa*, *Madrid* mismo, y otras que formarían larga lista, reconocen origen árabe, sin olvidar gran número de nombres propios geográficos que empiezan por la sílaba *guad*, como *Guadiana, Guadalete, Guadalupe, etc.* No son tan abundantes las inflexiones gramaticales, pero notaremos sin embargo la terminación en *i* de algunos sustantivos y adjetivos, como *maravedí, borcegui, berberí, carmesí, balad, alheli, safarí*; multitud de nombres que empiezan con *al*, por haberse conservado al poner en castellano el artículo determinativo árabe, que es dicha partícula, ó con *ad, ac, al, ar*, partículas derivadas del mismo origen por cierta ley eufónica; las formas *quien* y *que* del pronombre relativo é interrogativo castellano, que corresponden á las *men* y *mé* del relativo é interrogativo árabe; los nombres indefinidos *fulano y zutano*, y algunos verbos compuestos que añaden una *a*, no derivada de la preposición *ad* latina, ni de la partícula negativa y privativa *a*, sino de la cuarta forma de la conjugación árabe, con el significado de hacer ejecutar la acción del verbo simple, como *asentar, abajar y arreyalar*.

Por último, entre las palabras indeclinables tenemos derivadas del árabe la preposición *hasta*, los adverbios *adrede y quisas*, y las interjecciones, *ojalá, so, arre, guay, eh* etc. Véase pues, por estos ligeros apuntes, trazados á vuelo pluma, cuán rico es nuestro idioma en elementos arábigos, y cuán dignos de un estudio serio son estos elementos.

Nuestro trabajo se ha limitado á una ligera reseña de lo que al elemento árabe se debe en nuestra lengua, y tan ligera reseña descubre un rico venero de estudio, por desgracia por contadas personas explotado, y eso que no hemos tratado más que de uno de los elementos que debemos á la dominación árabe, que si á otros campos dirigiéramos nuestras miradas encontraríamos por doquier frutos abundantes que recoger.

En suma, en nuestro carácter, en nuestra lengua, en nuestras costumbres han dejado huellas impercederas los árabes, por más que pocos sepan conocer su origen. Basten ligeros ejemplos: en la vulgar frase *hasta mañana, si Dios quiere*, conservamos el providencialismo arábigo; en la de *estamos buenos á Dios gracias*, el espíritu profundamente religioso del pueblo mahometano; hasta en la fórmula cortés, de invitar á los presentes ó á los reciénvenidos á comer, cuando nosotros lo estamos verificando, se conserva el recuerdo de aquellas tribus árabes, cuyo *xeque* no se sentaba á la mesa sin hacer pregonar en alta voz que aquella estaba puesta para todo peregrino, cumpliendo con los asgrados deberes de la hospitalidad, tan en uso entre los pueblos antiguos y especialmente entre los pueblos *simitas*.

LUIS RAMIREZ Y LA GUARDIA.

SECCION OFICIAL.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Ilmo. Sr.: Suprimida la clase de Catedráticos supernumerarios, y debiendo en consecuencia estar desempeñadas por Catedráticos numerarios todas las asignaturas necesarias, según el plan de estudios vigente, para aspirar al título de Licenciado en Facultad, el Gobierno de la República se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Se declara numeraria la cátedra de la Facultad de Medicina que comprende las asignaturas de Higiene pública y privada.

Art. 2.º Dicha cátedra será desempeñada en todas las Universidades donde exista la Facultad de Medicina por catedráticos numerarios.

Art. 3.º Las referidas cátedras se proveerán desde luego con arreglo á lo dispuesto en el reglamento provisional de 15 de Enero de 1870.

Art. 4.º Los catedráticos sustitutos que hoy desempeñan dichas cátedras continuarán en sus cargos hasta la provisión de las mismas.

De orden del Gobierno de la República lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1873.—Chao.—Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: El Gobierno de la República, conforme á lo prevenido en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, ha tenido á bien resolver que se provea por traslación la cátedra de Obstetricia y Patología especial de la mujer y de los niños, correspondiente á la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid, que se halla vacante por fallecimiento de D. Benito Amado Salazar que la desempeñaba.

De orden del Gobierno de la República lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Abril de 1873.—Chao.—Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Hallándose vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Santiago la cátedra de Materia farmacéutica, correspondiente á los reinos animal y mineral por fallecimiento de D. Francisco Pascual y Lenticla que la desempeñaba, el Gobierno de la República ha resuelto que se provea por traslación, de conformidad con lo que previene el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870.

De orden de dicho Gobierno lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Abril de 1873.—Chao.—Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Hallándose vacantes en las Universidades de Barcelona y Oviedo las cátedras de Ampliación del Derecho civil y Códigos españoles, correspondientes á la Facultad de Derecho, Sección del civil y canónico, el Gobierno de la República ha resuelto que se provean por oposición, conforme á las disposiciones del reglamento de 15 de Enero de 1870. Al pro-

(1) Hay sin embargo que advertir que algunos de estos nombres, como *alcañal* son los que se derivaron de la latina *Calagurris*.

pio tiempo, y con el fin de evitar gastos al Tesoro, ha determinado que dichas oposiciones se verifiquen en Madrid ante un Tribunal que nombrará esta Dirección general conforme á las prescripciones del citado reglamento.

De orden de dicho Gobierno lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Abril de 1873.—Chao.—Sr. Director general de Instrucción pública.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Resultando vacante en la Facultad de Medicina de Madrid la cátedra de *Obstetricia y Patología especial de la mujer y de los niños*, dotada con 4.000 pesetas, que según el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público, con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento, á fin de que los catedráticos que deseen ser trasladados á ella ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de 20 días á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría, y tengan el título de Doctor en Medicina y Cirugía.

Los catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Decano de la Facultad ó Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 18 de Abril de 1873.—El Director general, Gonzalez.—Sr. Rector de la Universidad de..... (G. 24 de Abril).

Resultando vacante en la Facultad de Farmacia de Santiago la cátedra de *Materia farmacéutica animal y mineral*, dotada con 3.000 pesetas, que según el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público, con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento, á fin de que los catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de 20 días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra, los profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría, y tengan el título de Doctor en Farmacia.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Decano de la Facultad ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 18 de Abril de 1873.—El Director general, Gonzalez.—Sr. Rector de la Universidad de..... (G. de 24 de Abril).

Se hallan vacantes en las Facultades de Derecho de las Universidades de Barcelona y Oviedo las cátedras de *Ampliación del Derecho civil y Códigos españoles*, dotadas con el sueldo anual de 3.000 pesetas, las cuales han de proveerse por oposición, con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y en el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870.

Los ejercicios se verificarán en la Universidad de Madrid en la forma prevenida en el tit. 2.º de dicho reglamento.

Para ser admitido á la oposición solo se requiere tener el título de Doctor en Derecho civil y canónico ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría general de la Universidad de Madrid, en el improrrogable término de cuatro meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos ó copias autorizadas de ellos que acrediten su aptitud legal, de un programa razonado de las enseñanzas correspondientes á la cátedra que trata de proveerse, y de una Memoria sobre las fuentes de conocimiento y método de enseñanza de la asignatura objeto de la oposición que se anuncia.

Según lo dispuesto en el art. 8.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 18 de Abril de 1873.—El Director general, Gonzalez.—Sr. Rector de la Universidad de..... (G. de 24 de Abril).

En vista de la consulta hecha por D. Pelegrín Cassinello, Doctor en Ciencias exactas, esta Dirección general ha acordado que siempre que los opositores á cátedras presenten los trabajos que dispone el art. 14 del reglamento de 15 de Enero de 1870 en las Administraciones de Correos antes de espirar el plazo fijado en la convocatoria, y acrediten con el oportuno recibo que dichas Administraciones entregan como resguardo de los pliegos certificados de haberlo así verificado, sean admitidos á los ejercicios de oposición aun cuando los mencionados trabajos lleguen á su destino despues de terminar el plazo.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Abril de 1873.—El Director general, J. F. Gonzalez.—Sr. Rector de la Universidad de.....

*Rectificación.*—Habiéndose asignado por error de copia el sueldo de 2.000 pesetas á la cátedra de Disciplina general de la Iglesia y particular de España de Salamanca, cuya provision por concurso se publicó en la *Gaceta* de ayer, y siendo el sueldo que corresponde á la mencionada cátedra de 3.000 pesetas, se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 23 de Abril de 1873.—El Director general, J. F. Gonzalez.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE GRANADA.

En virtud de lo dispuesto por orden del Gobierno de la República, fecha 9 del actual, inserta en la *Gaceta* del día 15, se amplía hasta el 19 de Mayo próximo el plazo anteriormente señalado para la presentación de solicitudes á la oposición de la cátedra de *Fisiología*, vacante en la Facultad de Medicina y Cirugía de esta Universidad.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados. Granada 17 de Abril de 1873.—El Rector, Dr. Eduardo Garza Duarte.

TRIBUNAL DE OPOSICIONES

de la cátedra de Complemento de Algebra, Geometría y Trigonometría rectilínea y esférica, vacante en la Universidad de Valencia.

Los opositores a dicha cátedra se presentarán el día 7 de Mayo próximo, a las tres y media en punto de la tarde, en el Ministerio del Conservatorio de Artes, piso bajo del Ministerio de Fomento, para verificar el sorteo y formación de triacas que no pudo tener lugar el 23 del corriente.

Los señores aspirantes cuyos trabajos no fueron admitidos y a quienes comprende el orden de la Dirección general de Instrucción pública fecha 22 del corriente, deberán presentar en la secretaría de la Universidad Central, antes del 7 de Mayo, en la secretaría que marca dicha orden para que el Tribunal pueda resolver sobre su admisión.

Lo que por orden del Sr. Presidente se anuncia para conocimiento de los interesados y del público.

Madrid 28 de Abril de 1873.—El Vocal Secretario, Federico Aparici.

ESCUELAS VACANTES.

Se han de procurar con arreglo a las disposiciones vigentes las que a continuación se expresan. Ademas de los sueldos marcados, tienen en sus retribuciones a sus equivalentes.

Table with columns for Province (Provincia de Tarragona, Barcelona, Gerona, Castellon, Arceoso) and Salary (Pesetas). Includes details like 'Por traslación' and 'De niños'.

Disposiciones de los Sres. Gobernadores, Juntas provinciales e Inspectores, que interesan a los Sres. Maestros.

Barcelona.—La Junta provincial de primera enseñanza, recuerda a los Maestros que ha llegado la época de la formación de los presupuestos de gastos de cada escuela, según el modelo que acompaña a la disposición S.º de la orden de 12 de Febrero de 1873, y por lo tanto deben entregar los referidos presupuestos por duplicado a la Junta local respectiva, quien dentro del mes actual los remitirá a la provincial, después de haberlos examinados. En dichos presupuestos se consignará como partida de ingreso la cuota parte de la dotación de la escuela, y se unirá al mismo el inventario de esta.

Esta es propuesta de hacer prevalecer la moral y la instrucción, es grande los Maestros en los jóvenes de saber y de moralidad, y el crecimiento, dando el ejemplo al mérito, y a la virtud y siendo ejemplo al ejemplo de favor y al mayor éxito de amor propio.

Madrid.—La Junta provincial de primera enseñanza en sesión del 14 del presente...

SECCION DE NOTICIAS.

Los periódicos profesionales que se publican en Madrid han satisfecho por derechos de timbre hasta fin de Marzo, las cantidades siguientes:

Table listing newspapers and their subscription costs in Pesetas and Cént. Includes 'El Magisterio Español', 'El Siglo Médico', 'Gaceta del Notariado', etc.

Se ha nombrado Secretario general del Ministerio de la Gobernación al actual Director general de Instrucción Pública D. José Fernández González, y entre los candidatos propuestos para sustituirle en la vacante que deja, se indica al Sr. Una, si bien se dice que los interesados se oponen a que ocupe cargo alguno por su procedencia radical.

Se hallan vacantes en la provincia de Leon, las escuelas elementales completas de Vega de Valcarlos y las Herreras.

Por la Diputación provincial de Barcelona han sido admitidas las renuncias de los vocales de la Junta de primera enseñanza, Sres. D. Ramon Adell, D. Manuel Quet Martí, D. Miquel Botey y D. Gonzalo Serracarr, habiendo sido nombrados para reemplazarlos los Sres. D. Francisco de Paula Homs, don Manuel Sola, D. Francisco de Paula Carbonell y D. José Roca.

Ha sido nombrada Maestra de la escuela de entrada de niñas de Camarica (Ardennes), Doña Isabel Cecilia y Olivera, y de la de niñas de la Isabela, D. Miguel Ventura.

El gobernador superior político de la Habana ha admitido la renuncia que D. Juan F. Martínez ha hecho de la escuela de termino de la villa de Cienfuegos y dado los ascensos consiguientes a D. Luis A. Ramos, D. Juan Badoza y D. Felipe Bouel, maestros de segundo ascenso, de primer ascenso é interino de las restantes escuelas.

Por el Gobierno superior civil de la isla de Cuba se recomienda para obra de texto, con fecha 17 de Marzo, El Primer libro de la Infancia de D. Ignacio Guarip.

Se han presentado dos aspirantes al concurso de la cátedra de árabe de la Universidad de Sevilla.

D. Fermín Caballero ha regalado al Ministerio de Fomento, con destino a la formación de las bibliotecas populares, 70 ejemplares de su libro sobre Noticias, vida, cargos y escritos del Sr. D. Alonso Díaz de Montalvo, uno de los que forman la serie de conuques ilustres que dá a conocer aquel ilustre literato.

La Dirección general del ramo ha resuelto la consulta elevada por la Junta provincial de Castellon declarando, que los Maestros que figuraban en el escalafon general y percibían el aumento gradual de sueldo señalado en el art. 106 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, aunque después hayan puesto sustituido, con arreglo a la orden de 7 de Enero de 1870, deben continuar figurando en el mismo lugar del escalafon y percibir el aumento que les corresponda. Esta resolución se funda en lo preceptuado en la regla 24 de la orden de 1.º de Abril de 1870.

El día 9 del pasado celebró la Junta provincial de Sevilla la sesión extraordinaria para dar posesion del cargo de Director de la Escuela Normal de Maestros a D. Simon Fons y Gil. El Sr. Fons en un discurso improvisado habló a la Junta de sus excelentes deseos en favor de la enseñanza, y la Junta contestó ofreciéndole y todo su apoyo.

Segun nuestras noticias continúa trabajándose con actividad en cuanto concierne y se relaciona con el prospecto de casa de corrección é instrucción para la juventud, aprobado en principio por la Junta municipal de Málaga.

El señor Prefumo se ha encargado interinamente de la dirección de Instrucción pública.

CRÓNICA POLITICA.

INTERIOR.

El gobierno del país, si bien parece que se halla encomendado al Poder ejecutivo, está por el contrario en manos de los intransigentes, pues no otra consecuencia se deduce de ver que las manifestaciones de estos en pró ó en contra de tal ó cual disposición se suceden con frecuencia, de modo que cuando se trata de hacer algún nombramiento para un cargo importante ó se trata de adoptar alguna resolución, los intransigentes, como constantes censores del gobierno, procuran que los acuerdos de este se hallen conformes con sus ideas, y no pocas veces logran su objeto.

La manifestación que los intransigentes tenían proyectada para el jueves 1.º del actual fue aplazada para ayer como efectivamente se verificó.

En Barcelona empiezan a iniciarse las huelgas de obreros, habiéndose opuesto en la última a que trabajasen los operarios, que así lo deseaban.

Veinte Diputados provinciales de Madrid, incluso algunos federales, han presentado su dimisión y el Ayuntamiento de Madrid parece se halla dispuesto a dimitir. El Ayuntamiento de San Sebastian ha sido suspendido y reemplazado por otro federal. En Castellon se han presentado al Gobernador trescientos federales pidiendo la destitución de la Diputación provincial y que sea sustituida por individuos adictos a sus ideas, pero aquella autoridad logró convencerlos de lo inconveniente que era su pretensión.

La minoría republicana federal de las últimas Cortes ha dado un manifiesto, en el cual declaran que para el planteamiento de la República federal se debe esperar a que se reúnan las Cortes Constituyentes.

En atención a que el general Acosta dimitió su cargo de ministro de la Guerra, se ha ofrecido la cartera al general Nouvilas, el cual ha aceptado y del que se ha encargado ya, empujando por aprobar lo dispuesto por su subsecretario, ministro interino, Sr. Pierrad, destituyendo a todos los funcionarios del ministerio.

Parece que la mayoría de la Comisión permanente de la Asamblea, publicará un manifiesto protesta contra los últimos sucesos, y que muchos representantes tienen el propósito de redactar una protesta contra las palabras pronunciadas por el señor Rivero en su último discurso en el seno de la comisión permanente.

EXTERIOR.

Segun las noticias de Austria aquel Imperio no reconocerá la República española, hasta que las Cortes confirmen esta forma de gobierno.

El Papa sigue en buen estado de salud.

CORRESPONDENCIA

EL MAGISTERIO ESPAÑOL.

Zafra - G. Y. - Recibido el pago. Boluñes del Condado - F. G. V. - Id. se le envía el libro. Murcia - A. E. - Id. id. Visiedo de Camp. - M. D. A. - No se le ha enviado el libro por no haber el mismo que quisiera se le remitiera la correspondencia, y diga Vd. en el deseo. Córdoba - E. A. - Se le remitirá el libro. Cifuentes - A. V. - Remítanos los números. Cifuentes - N. T. C. - Recibida su carta. Se le envía el libro. Cebrera - N. T. C. - Recibida su carta. Se le envía el libro. Ledón - S. C. - Recibido el pago. Se le contestará. Castro - T. S. V. - Queda arreglado lo que indica en la correspondencia. Nájera - V. Z. - Recibida su carta. Villalube - M. V. - Se le contestará. Alcañiz - N. B. - Id. id. Fuente - V. H. B. - Id. id. Pineda - J. S. N. - Se le vuelven a remitir los números, pero se le hizo el cambio de correspondencia oportunamente, la culpa es de correos si no lo ha recibido.

MADRID:—1873

Imprenta de El Magisterio Español, a cargo de G. Justo. Isabel la Católica, 23, 2.º

SECCION DE ANUNCIOS.

CUADRO SINÓPTICO de los Aranceles Judiciales para lo criminal y Ley Provisional de Enjuiciamiento. Compendio de Pedagogía por D. Tiburcio Martínez Aleson.

SELLOS DE BOJ para particulares y toda clase de autoridades, tanto civiles como eclesiásticas y militares, hechos con la mayor perfección y a precios sumamente módicos.

GRAMÁTICA CASTELLANA, por D. Fernando Gomez de Salazar. Un ejemplar 8 rs. en Madrid y 8 y 1/2 fuera.

UNDÉCIMA EDICION. CARTILLA PARA LA ENSEÑANZA EN TODAS LAS ESCUELAS DE INSTRUCCION PRIMARIA Y NORMALES DE LA NACION, de la CONSTITUCION ESPAÑOLA.

CONJUGACION COMPLETA de todos los verbos irregulares castellanos (más de 800) y de los defectivos en los tiempos y personas que están en uso.

LOS TRES PRIMEROS AÑOS DE LA VIDA. dirección práctica de las madres de familia para la crianza y educación de sus hijos hasta la edad de tres años.

CONJUGACION COMPLETA de todos los verbos irregulares castellanos (más de 800) y de los defectivos en los tiempos y personas que están en uso.